TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-518**
Rubro: **JURISPRUDENCIA QUE FIJA EL TRIBUNAL.- Sólo se presenta cuando existe oposición en la aplicación o interpretación de las disposiciones legales.**

La denuncia de contradicción de sentencia no tiene la naturaleza de recurso o defensa que la ley otorgue a los particulares en, contra de las resoluciones que les sean desfavorables, sino de medio legal mediante el cual el Pleno puede fijar jurisprudencia para unificar el criterio del Tribunal en relación a determinado punto jurídico, y al hacerlo no realiza un acto jurisdiccional, sino de creación de derecho objetivo. De lo anterior se sigue que el Pleno no se encuentra obligado a examinar el problema de acuerdo con los razonamientos expuestos por el denunciante, sino que puede hacerlo con la más completa libertad; que la oposición debe existir sobre cuestiones de carácter jurídico, o sea sobre interpretación o aplicación de preceptos legales o de tesis establecidas en relación con los mismos; y que como la jurisprudencia tiene por objeto resolver en forma general y abstracta un determinado problema jurídico solucionado en sentidos opuestos por distintas Salas, su elaboración debe basarse exclusivamente en los conceptos contenidos en las sentencias contradictorias, absteniéndose de formular una interpretación de ellas a la luz de documentos y pruebas que no se encuentren analizados expresamente en las mismas.

RESOLUCIÓN DEL 25 DE ABRIL DE 1972. JUICIO 330/71/4962/71 y 2575/71. Contradicción de sentencias planteada por ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S. A., las pronunciadas en los juicios 4962/71 por la Segunda Sala y 2575/71 por la Quinta.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXXVI. Nos. 424-426. Abril-Junio. 1972. p. 181